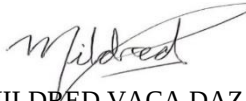


INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200108 00 (C.202200108)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 1 de junio de 2022, la presente demanda de pertenencia, encontrándose pendiente su calificación.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

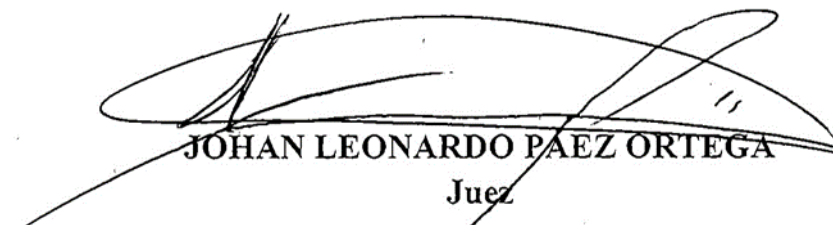
Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

- 1.- AJUSTE el poder y la demanda en relación con la acción que se pretende adelantar, puesto que del certificado de tradición aportado se observa que el señor Jaime Futinico Tovar no es titular del derecho real de dominio, dado que adquirió mediante compraventa y le fue adjudicado en sucesión derechos y acciones (falsa tradición) según se observa en las anotaciones Nos. 005 y 006 (art. 375 del C.G.P.).
- 2.- AJUSTE la pretensión del numeral “primero” especificando la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen la porción del terreno que se pretende usucapir.
- 3.- AMPLÍE el hecho octavo indicando cuál es la parte del lote que se pretende usucapir, determinando su ubicación, linderos actuales, área total y de la de cada lindero.
- 4.- APORTE el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente y el de tradición del inmueble objeto de litigio actualizados (num. 5 art. 375 C.G.P.).
- 5.- ALLEGUE certificado del avalúo catastral del predio pretendido en pertenencia correspondiente al año 2022 (num. 3 art. 26 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez